#### Nota N° **\$19001602**

Señor Administrador de la Administración Federal de Ingresos Públicos Ing. Leandro Cuccioli Hipólito Yrigoyen N° 370 – 1° Piso (1086) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

## Ref.: Plan de Facilidades de Pago Res. Gral. 4477/2019.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos al Sr. Administrador, a efectos de poner en conocimiento a ese Organismo de la situación existente respecto al nuevo Plan de Facilidades de Pago establecido mediante la Res. Gral. 4477/19:

- 1. La inclusión de deudas vencidas al 31/01/2019 resulta exiguo dadas las limitaciones que tiene el actual Plan de Facilidades Permanente Res. Gral. AFIP 4268/18, en cuanto a sus condiciones de cantidad de planes a adherir, cuotas, calificación del contribuyente, etc.
- 2. El vencimiento previsto para la adhesión al plan resulta confuso dado que, si bien se anuncia que la adhesión se puede realizar hasta el 31/08/2019, existen grupos de contribuyentes que solo podrán hacerlo hasta el 25/06/2019, conforme el art. 21 de la Resolución bajo análisis.
- 3. Respecto a la categorización como MiPyME, esta se exige como condición previa para el ingreso al plan, no pudiendo tener ese tratamiento aquellos contribuyentes que si bien reúnen las condiciones objetivas para su clasificación, no poseen el Certificado del "Registro de Empresas MiPyME".
- 4. El plan solo permite la refinanciación del Plan de Facilidades de Pago de la Res. Gral. AFIP 4289/18, excluyendo la posibilidad de hacerlo con el Plan Permanente de la Res. Gral. AFIP 4268/18 u otros planes.
- 5. Dado que el plan en su art. 2 inc. b excluye los intereses de deuda de capital ya canceladas, no es posible incorporar su financiación, lo mismo ocurre con los intereses sobre anticipos como indica el inc. o del mencionado artículo.
- 6. Durante los meses de mayo y junio existen gran cantidad de vencimientos, que se suman a la necesidad de regularización de los contribuyentes, tal como podemos observar en el siguiente detalle a modo de ejemplo:

# Mayo

| 13 al 15/05 | Presentación de DDJJ del Impuesto a las Ganancias Sociedades, empresas o     |
|-------------|--|
|             | explotaciones unipersonales, fideicomisos y otros. Cierres 31/12.            |
| 15/05       | Fecha a partir de la cual se puede adherir al plan RG 4477.                  |
| 17/05       | Presentación F. 1357 RG 4396 para su disponibilidad en el servicio SIRADIG - |
|             | Trabajadores.  |
| 31/05       | Fin del plazo de presentación de DDJJ Ganancias, Bienes Personales y Cedular |
|             | para obtener el beneficio de tasa preferencial en el plan de la RG 4057.     |

#### Junio

| 01/06       | Fecha de inicio de la posibilidad de refinanciar los planes de la RG 4289 y en el |
|-------------|---|
|             | plan de la RG 4477.   |
|             | Fecha de inicio de la posibilidad solicitar adhesión al plan de la RG 4057.       |
| 11 al 13/06 | Presentación de DDJJ del Impuesto a las Ganancias Personas Humanas Régimen        |
|             | General y Bienes Personales.  |
| 19 al 24/06 | Presentación de DDJJ del Impuesto Cedular.  |
| 25/06       | Fecha límite de la posibilidad adherir al plan de la RG 4477 por parte de los     |
|             | sujetos que no sean MiPyME y que deseen financiar hasta en 60 cuotas.             |
| 30/06       | Presentación de DDJJ del Impuesto a las Ganancias Personas Humanas y Bienes       |
|             | Personales, declaración jurada informativa.                                       |

### Julio

| 31/07 | Límite para la adhesión al plan de la RG 4057. |
|-------|--|

#### Agosto

| 28/08 | Fecha tope para abonar las cuotas vencidas de la RG 4289 a fin de refinanciar a través del plan de la RG 4477.                    |
|-------|---|
| 31/08 | Límite para la adhesión al plan de la RG 4477 para el resto de los contribuyentes y aquellos que reformulen planes de la RG 4289. |

En virtud de lo expuesto, solicitamos sean tenidos en cuenta los siguientes puntos:

- 1. La posibilidad de inclusión de deudas vencidas, como mínimo, al 31/03/2019.
- 2. Se puedan adherir al plan las MiPyMEs pudiendo tramitar el certificado en el período de adhesión al plan; o en su defecto, que a los efectos de clasificar a los contribuyentes como MiPyMES, sea el sistema que valide los datos necesarios para esta clasificación, sin necesidad de obtención del Certificado del "Registro de Empresas MiPyME".
- 3. Atento a la oportunidad de regularización que otorga este nuevo plan, y a fin de evitar mayores costos en intereses punitorios, honorarios, etc., se solicita la suspensión de los juicios, ejecuciones fiscales y las medidas cautelares durante el período de adhesión.
- 4. Se solicita la posibilidad de incorporar la financiación de intereses de deuda de capital no incluidos en el plan (cuando ya ha sido cancelado el capital), y de los intereses sobre anticipos.
- 5. A consecuencia del cúmulo de vencimientos previstos en el período que coincide con la adhesión al presente plan, es necesario rever el cronograma de vencimientos en general y su reformulación.

Sin otro particular, y agradeciendo la atención que se dispense a la presente, a la espera de una respuesta favorable, saludamos a usted muy atentamente.

Graciela A. Núñez Secretaria Humberto J. Bertazza Presidente